

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CAJAMAR"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES IDENTIFICADORAS

Artículo 1º.- Denominación, nacionalidad y carácter.

La "Fundación CAJAMAR" (en adelante, la Fundación) es una organización privada de nacionalidad española, de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se señalan en el artículo 6º de estos Estatutos.

Artículo 2º.- Ámbito y domicilio.

1. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades esta Fundación es todo el territorio español.
2. El domicilio de la Fundación está sito en (Almería), Paseo de Almería, 25- 04001-Almería.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con los requisitos y límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 3º.- Duración.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido y tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la misma pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme a lo prevenido en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.

Artículo 4º.- Régimen jurídico.

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador -manifestada en estos Estatutos- y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Salvo que se diga expresamente otra cosa, las referencias de estos Estatutos a la Ley se entienden realizadas a la norma legal 50/2002, de 26 de diciembre, reguladora de las Fundaciones de competencia estatal.

Artículo 5º.- Personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación, una vez inscrita en el Registro competente, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar a través del Patronato, Comité

Ejecutivo, sus delegados y apoderados, incluyendo la posibilidad de uno o varios Directores.

En consecuencia, puede -con carácter enunciativo y no limitativo-, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía administrativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados y Tribunales de cualquier orden y jurisdicción y ante cualesquiera organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional; todo ello sin perjuicio de las autorizaciones del, o comunicaciones al, Protectorado que estén previstas en la normativa vigente a la que está sujeta la Fundación.

Artículo 6º.- Fines y actividades fundacionales.

La Fundación tiene los siguientes fines de interés general:

A) el fomento de la economía social, sea o no a través de Cooperativas, en cualquier sector económico, así como la investigación científica y la innovación y el desarrollo tecnológico y la defensa del medio ambiente;

B) la asistencia social para personas en situación de necesidad;

C) la inclusión social de personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales o culturales;

D) el apoyo al cumplimiento de los fines y la alta coordinación de la acción no lucrativa de investigación, formación, cultural y deportiva, realizada por asociaciones y entidades en las que la Entidad Fundadora tenga interés.

2. La Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades para el cumplimiento de sus fines:

- La promoción y organización de congresos, simposios, seminarios, exposiciones, campañas, cursos, coloquios, conferencias y actos similares en relación con los fines fundacionales.

- La concesión de ayudas, becas y premios.

- La divulgación de trabajos, estudios y obras en el ámbito empresarial, medioambiental, económico y social.

- La promoción, financiación y difusión de todo tipo de actividades, incluidas las culturales y deportivas, así como de experiencias relacionadas con los fines de la Fundación.

- La colaboración con entidades privadas, especialmente sin ánimo de lucro y de economía social, para la financiación, ejecución y/o coordinación de proyectos de cooperación y desarrollo en cualquier sector económico.

- Promover la capacitación y perfeccionamiento científico y profesional en los ámbitos mencionados.

En consecuencia, esta Entidad -atendidas las circunstancias de cada momento- tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las actividades expresadas según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º.- Formas y medios para desarrollar los fines.

El desarrollo y cumplimiento de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros posibles, por los siguientes medios:

- a) Directamente por la Fundación, en instalaciones y servicios propios o ajenos.
- b) Creando, o colaborando a constituir, otras entidades de tipo asociativo, fundacional o societario, en especial cuando estas últimas tengan naturaleza cooperativa.
- c) Colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, sin interferir en la autonomía de ésta. Y por ello principalmente con las entidades o servicios ya creados por la Fundadora, mediante cualquier forma jurídica válida.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- Principios básicos.

Son principios básicos de la Fundación, vinculantes para la misma, los siguientes:

- a) Destinar efectivamente el patrimonio y sus rentas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, a sus fines fundacionales.
- b) Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- c) Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 9º.- Determinación de los beneficiarios.

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas o entidades que reúnan las siguientes circunstancias:

a) Que formen parte de los sectores de población o colectividades genéricas atendidos por la Fundación.

b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer por razón de su ámbito territorial y de sus fines.

c) Que puedan recibir las prestaciones fundacionales en razón de su necesidad, méritos y capacidad o, en su caso, atendiendo a la mayor utilidad comunitaria que sea posible, que se presumirá cuando carezcan de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.

d) Que cumplan otros requisitos válidos según el ordenamiento jurídico que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, como específicos para cada convocatoria, incluida la justificación de aplicar o haber aplicado la ayuda concedida al fin para el que se otorgó.

2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer o descartar "a priori" su atribución a personas determinadas salvo que exista impedimento legal.

3. En ningún caso, podrán ser beneficiarios preferentes ninguna de las personas o entidades siguientes: la Entidad fundadora, los Patronos, los miembros de los demás órganos de gobierno, el Director y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos, tampoco podrán ser los destinatarios principales de las actividades que se realicen por la Fundación, ni podrán beneficiarse de condiciones especiales para utilizar sus servicios.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a las actividades de asistencia social a que se refiere el artículo 20, apartado uno, número 8º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FUNCIONAL

Artículo 10º.- Dotación: inicial y posterior.

1. La dotación inicial de la Fundación es de 60.000 euros.

2. La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter o que se afecten con carácter permanente a los fines fundacionales.

Artículo 11º.- Patrimonio: composición, administración y disposición.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley.

Asimismo queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 12º.- Titularidad patrimonial.

1. La Fundación figurará siempre como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

2. Los órganos de gobierno promoverán, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en el Registro de Fundaciones y en los demás que corresponda.

Artículo 13º.- Actos de enajenación y gravamen.

1. La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

2. De acuerdo con la Ley, se entiende que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea de la Entidad fundadora, del Patronato de la Fundación o de la persona -física o jurídica, pública o privada- que realice una aportación voluntaria a la Fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados.

Asimismo, la vinculación a que se refiere el párrafo anterior podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

Artículo 14º.- Aceptación y repudiación de herencias, legados y donaciones.

1. La aceptación de herencias por esta Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

2. La aceptación de legados con cargas o de donaciones onerosas o remuneratorias, así como la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer acciones de responsabilidad que correspondan contra los Patronos,

si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación, en los términos previstos en la Ley.

Artículo 15°.- Actividades económicas, directas e indirectas.

1. La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

Además, podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en Sociedades, con arreglo a lo previsto en la Ley, según se especifica en los siguientes apartados.

2. La Fundación podrá participar en Sociedades mercantiles y en Cooperativas en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberán dar cuenta al Protectorado en cuanto dicha circunstancia se produzca.

3. Si la Fundación recibiera por cualquier título, alguna participación en Sociedades en las que deba responder personalmente de las deudas sociales, deberá enajenar dicha participación salvo que, en el plazo máximo de un año, se produzca la transformación de tales Sociedades en otras en las que quede limitada la responsabilidad de la Fundación.

4. La actividad realizada por la Fundación no consiste en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria. Por ello, en ningún caso el importe neto de la cifra de negocios del ejercicio correspondiente al conjunto de las explotaciones económicas no exentas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria, podrá exceder del 40 por 100 de los ingresos totales de la Fundación, siempre que el desarrollo de estas explotaciones económicas no exentas no vulnere las normas reguladoras de defensa de la competencia en relación con empresas que realicen la misma actividad.

A efectos de la Ley 49/2002, se considera que esta Fundación desarrolla una explotación económica cuando realice la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios. El arrendamiento del patrimonio inmobiliario de la entidad no constituye, a estos efectos, explotación económica

Artículo 16°.- Obtención de ingresos.

1. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, dentro del marco legal estatutario, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Sin perjuicio de ello, la Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su actividad y patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas, especialmente de la Entidad fundadora.

Artículo 17°.- Destino de rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá destinarse, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos. El resto se destinará a incrementar bien la dotación, bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de las obligaciones legales anteriores será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2. En el cálculo de los ingresos no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.

3. Se entiende por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derecho a resarcirse de acuerdo con el artículo 15.4 de la Ley.

La proporción máxima de dichos gastos se ajustará a la normativa reglamentaria.

Artículo 18°.- Autocontratación: autorización previa.

Los Patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado que se extenderá a las personas físicas que actúen como representantes de los patronos.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN CONTABLE

Artículo 19°.- Ejercicio económico, contabilidad y libros contables.

1. El ejercicio económico, salvo en el período constituyente, o en caso de fusión, coincidirá con el año natural.

2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, además del de Actas y los demás que resulten convenientes para el desarrollo de sus actividades y el adecuado control contable.

3. Cuando realice actividades económicas, la contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la misma se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la Sociedad dominante.

En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

Artículo 20º.- Formulación, aprobación y depósito de las cuentas anuales.

1. El Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente o -aún ejerciendo ambos sus funciones-, la persona designada por el Patronato, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, así como los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Asimismo, expondrá el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la Ley sobre destino de rentas e ingresos de la Fundación, que recoge el artículo 17 de estos Estatutos.

Las actividades fundacionales figurarán detalladas con los requisitos reglamentarios. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales, cuyo contenido se ajustará al desarrollo reglamentario.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

El Protectorado, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente, procederá a depositarlas en el Registro de Fundaciones.

Cualquier persona podrá obtener información de los documentos depositados.

Artículo 21º.- Auditoría externa.

1. Esta Fundación someterá a auditoría externa sus cuentas anuales en todos los ejercicios económicos.

2. La auditoría se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, disponiendo los auditores de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría. El régimen de nombramiento y revocación de los auditores será el establecido reglamentariamente.

3. En relación con las circunstancias legales indicadas en los apartados 3, 4 y 5 del art. 25 de la Ley 50/2002, sobre modelos abreviados de cuentas, contabilidad simplificada y demás materias que fueran de aplicación a esta Fundación, dichas circunstancias se aplicarán teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la Fundación, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las citadas circunstancias, o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.

b) En el primer ejercicio económico desde su constitución o, en su caso, desde la fusión, la Fundación cumplirá lo dispuesto legalmente en los apartados antes mencionados, si reúne, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias que se señalan.

Artículo 22º.- Plan de actuación.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V

PATRONATO Y OTROS ÓRGANOS

Artículo 23º.- Carácter y funciones del Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, y adoptará sus acuerdos -como regla general- por mayoría simple, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos que expresan la voluntad de la Entidad fundadora.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en las dos fuentes normativas citadas en el párrafo anterior.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 24º.- Patronos: número, capacidad, y comienzo de sus funciones.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros. Todos ellos deberán ostentar o haber ostentado la condición de consejero o empleado de la entidad fundadora o de las que en el futuro se integren en dicha entidad.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que, además de cumplir las condiciones del número anterior, tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25º.- Ejercicio del cargo: mandato, gratuidad y representación.

1. La duración del mandato de Patrono, así como de los cargos dentro del Patronato, será de cuatro años.

2. Todos los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.

3. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos justificados que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros -también debidamente justificados- les cause el desempeño de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior sobre la gratuidad de los cargos, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten, además, a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

4. El cargo de Patrono que recae en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 26º.- Presidente, Vicepresidente y Secretario.

1. El Presidente.

Será primer Presidente de la Fundación la persona que designe el Consejo Rector de la Entidad fundadora entre quienes vengan prestando o hayan prestado servicios u ocupado en esta última cargos de representación y gobierno por tiempo no inferior a 15 años.

Corresponde al Presidente ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades, públicas o privadas; convocar y presidir las reuniones del Patronato; dirigir sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello dar las directrices oportunas y realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. El Vicepresidente.

El Vicepresidente realizará las funciones del Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

3. El Secretario.

El Patronato deberá nombrar un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Son funciones del Secretario extender las actas y certificar los acuerdos del Patronato, en ambos casos con el visto bueno del Presidente, custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, expedir las notificaciones, certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, asumirá las funciones de Secretario el Vocal más joven del Patronato.

Artículo 27º.- Delegaciones y apoderamientos.

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

La creación de los cargos e instancias colegiadas previstas en el art. 34, no supone excepcionar, ni limitar, las prohibiciones legales de delegación, recogidas en el párrafo anterior.

2. El Patronato podrá otorgar, y revocar, poderes generales y especiales.

3. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 28º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

1. Los Patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, lo cual implica hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los Patronos de esta Fundación responderán solidariamente frente a ella de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los

realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 29º.- Designación y sustitución.

1. El primer Patronato con todos sus cargos será el designado en la escritura fundacional.

2. Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán en el plazo de dos meses desde que se produce la vacante mediante designación efectuada en la forma siguiente: Salvo en el caso del primer Presidente, cuyo nombramiento se ajustará a lo previsto en el artículo 26.1, el nombramiento de Patronos, tanto para completar el número máximo de miembros como para cubrir las vacantes que se produzcan, y la designación de cargos dentro del Patronato, -incluidos los sucesivos Presidentes- será competencia del Consejo Rector de la Entidad fundadora, con comunicación inmediata al Patronato y al Protectorado.

Artículo 30º.- Cese y suspensión.

Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como -en su caso- por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cesar en el cargo que desempeñaban cuando fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida en el desempeño de su cargo.

f) Por el transcurso del período de su mandato.

g) Por renuncia, que se hará constar expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo se podrá llevar a acabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

i) Por haber sido condenado, por sentencia firme, como autor, cómplice o encubridor de cualquier delito, aunque no lleve aparejada la inhabilitación.

j) Por haber sido excluido -en virtud de expediente disciplinario- de cualquier organización pública o privada.

2. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se comunicarán al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31º.- Atribuciones.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias y supuestos que ocurran, sin perjuicio de las posibles delegaciones.

2. Con carácter puramente enunciativo, y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato -sin perjuicio de cumplir otros requisitos legales y de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan- las siguientes:

a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de actuación y los programas y estrategias de gestión de la misma.

b) Interpretar y desarrollar, -en su caso, con la oportuna normativa complementaria- los presentes Estatutos y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación los acuerdos y actos señalados en el número 1 del artículo 27, así como nombrar y revocar apoderados, generales o especiales y, como apoderado principal, al Director.

e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

f) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que han de ser presentadas al Protectorado.

g) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas, sucursales y Delegaciones.

h) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

i) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos y decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

j) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

k) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente y cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

l) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

ll) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas las clases, cualquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

m) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo -por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos- cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y las demandas de revisión.

n) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente, y cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación. Con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá -en principio- al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos y de los posibles actos complementarios de delegación o apoderamiento.

Artículo 32º.- Funcionamiento.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros.

2. Las convocatorias, que expresarán el orden del día así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en convocatoria única, se cursarán mediante escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

3. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los Patronos, acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno -calculada por exceso- de sus miembros; pero, si el número de patronos fuese superior a doce miembros, el quórum de constitución se elevará a la mitad más tres. A efectos de dicho cómputo las fracciones de número entero, en su caso, se redondearán al alza y, en todo caso, se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros Patronos con delegación de voto para dicha sesión.

5. El Presidente dirigirá la reunión y moderará y cerrará los debates, salvo que prefiera someter al Patronato el aplazamiento de algún punto para la siguiente reunión. Una vez concluido el debate, se pasará a la votación que, salvo acuerdo unánime al respecto, no será secreta.

Salvo precepto estatutario en contra, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o del Vicepresidente que haga sus veces.

Se entiende alcanzada la mayoría simple cuando voten a favor de una propuesta más de la mitad de los Patronos presentes o representados.

6. Requerirán mayoría absoluta de los miembros del Patronato los siguientes acuerdos: modificación de los Estatutos, determinación del número de Patronos de la Fundación, designación y cese de nuevos Patronos honoríficos, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio y extinción de la Fundación.

7. Los acuerdos adoptados se transcribirán en el Libro de Actas, las cuales serán autorizadas por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.

Artículo 33°.- Patronos honoríficos.

El Patronato podrá acordar -conforme al número 6 del artículo anterior- la designación de Patronos de Honor, entre las personalidades que destaquen por su apoyo a los fines de la Fundación. Los Patronos de Honor carecerán de atribución alguna, más allá de la posibilidad de asistir a las juntas del Patronato de la Fundación, como invitados.

Artículo 34°.- Otros órganos y Directores.

1. El Patronato podrá designar en su seno un Comité Ejecutivo, del que formarán parte el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y cuatro Vocales de dicho Patronato.

También podrá el Patronato crear un Consejo Asesor, permanente o transitorio, cuando ello se considere necesario para la mayor ilustración y acierto en la planificación y desarrollo de las actividades fundacionales, en especial de las más relevantes. Será Presidente quien designe el Patronato y Secretario el que lo sea de dicho Patronato.

En este Consejo estarán representadas instituciones y personalidades de reconocido prestigio en el ámbito territorial de la Fundación.

Sus informes no serán vinculantes.

En lo no previsto por este artículo, se aplicarán para el funcionamiento del Comité Ejecutivo y del Consejo Asesor las reglas estatutarias relativas al Patronato, excepto las establecidas en los números 1, 3 y 6 del artículo 32.

2. El Patronato podrá designar uno o varios Directores de la Fundación, que no tendrá la condición de Patrono, al que se le asignarán las funciones, principalmente de administración y gestión de la Fundación, que se establezcan en el acuerdo de nombramiento, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre las Fundaciones. El Director o Directores asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 35°.- Modificaciones estatutarias y prohibición de fusión.

1. Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación.

La modificación será obligatoria para el Patronato cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será precisa la mayoría absoluta, prevista en el artículo 32.6 de los presentes Estatutos.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. El Protectorado podrá comunicar en cualquier momento, dentro de dicho plazo y de forma expresa, su no oposición a la modificación o nueva redacción de los Estatutos.

4. Una vez notificada por el Protectorado la no oposición a la modificación o nueva redacción estatutaria o transcurrido el plazo legal (3 meses desde la notificación del acuerdo del Patronato) sin que haya recaído acuerdo al efecto, el Patronato deberá formalizar la reforma en escritura pública y promover su inscripción en el Registro de Fundaciones.

5. Esta Fundación no podrá fusionarse, dado que la entidad fundadora lo ha prohibido expresamente.

CAPÍTULO VII

EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36°.- Causas extintivas y requisitos.

1. La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- b) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 50/2002.
- c) Cuando el valor de la dotación fundacional quede reducido por debajo de un diez por ciento de la dotación inicial.
- d) Cuando concorra cualquier otra causa establecida en las leyes.

2. En cuanto a la forma y demás requisitos de los supuestos desencadenantes de la extinción se estará a lo previsto en el artículo 32 de la citada Ley 50/2002.

Artículo 37°.- Liquidación.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra u otras, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otras Fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, incluido el Fondo de Educación y Promoción de la entidad fundadora y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, -incluso para el supuesto de disolución- a la consecución de aquéllos, y que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito principal de esta Fundación y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

3. También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

5. Además de aplicar los criterios reglamentarios sobre el procedimiento de liquidación, la extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.